S

egún un reciente [comunicado de FRC](https://www.frc.org.uk/news/december-2022/sanctions-against-deloitte-llp-and-simon-manning) “*Con respecto a los descuentos a los proveedores (incentivos financieros pagados a xxx por sus proveedores, para alentar a la empresa a comprar los bienes de los proveedores), yyy y el Sr. zzz no obtuvieron ni documentaron suficientes pruebas de auditoría apropiadas con respecto a la prueba de las condiciones de descuento establecidas en los libros de trabajo de descuentos de xxx plc, y la comprobación de los saldos deudores de descuentos. Tampoco ejercieron suficiente escepticismo profesional al no investigar los indicios de que los saldos de los deudores de descuentos podrían haber sido exagerados. ―Por lo que respecta al efectivo, yyy y el Sr. zzz no obtuvieron suficientes pruebas de auditoría adecuadas con respecto a los pagos de cheques efectuados a finales de año, y no ejercieron suficiente escepticismo profesional al no investigar los indicios de que los pagos de cheques supuestamente efectuados después de fin de año deberían haberse considerado correctamente pagos anteriores al final del ejercicio.*” En ambas situaciones un auditor debería preguntarse si tales prácticas ocurrían en el mercado o si eran, como resultó cierto, acciones específicamente pensadas y ejecutadas irregularmente. En las dos situaciones el organismo supervisor los consideró faltos del escepticismo profesional que exigen las normas de conducta, así como de no obtener pruebas suficientes cuando ellas eran necesarias. Las omisiones de la firma y su equipo pueden ser la causa de considerar correcto lo que no lo era o, peor, haber sido el resultado de una complicidad con el cliente. Los castigos se impusieron tanto a la firma como al director de su equipo. De acuerdo con la ley británica, los sancionados deben publicar las reprimendas severas de que fueron objeto. Con todo y los descuentos por su colaboración y reconocimiento de lo hecho, se les impusieron cuantiosas multas. En Colombia no es claro que se les puedan imponer varios castigos. Sin embargo, en nuestro país podrían haber sido investigados y castigados por diferentes autoridades, sistema que no es justo, porque en verdad supone varios castigos por unos mismos hechos. La investigación no concluye que todos los servicios de la firma sean o hayan sido indebidos. No obstante, en Colombia un castigo como el comentado da fácilmente pie a los colegas para descalificar totalmente al reo. La firma deberá declarar que sus informes fueron falsos porque no correspondieron a la realidad de lo sucedido. Siendo así, el daño económico para la empresa aumentará porque será necesario hacer otras auditorías para establecer qué grado de confianza podrá depositarse en los estados financieros mencionados. Esto no está previsto expresamente en nuestra ley, pero puede ser una consecuencia ajustada a derecho de lo establecido por el FRC. Se trata de investigaciones que se originan luego de emitidos los informes correspondientes a 2016, que culminaron en el 2022, es decir, luego de seis años. En nuestro país habría operado la caducidad de la acción administrativa conferida a la autoridad de supervisión. La autoridad publicó íntegramente la [respectiva providencia](https://www.frc.org.uk/getattachment/06d1b6cb-ce5b-4ec2-b230-03856494ab31/Final-Settlement-Decision-Notice_Delotte.pdf), cosa que aquí no hacemos.

*Hernando Bermúdez Gómez*